

Ley de las Banderas y los Escudos de los Municipios de Puerto Rico

Ley Núm. 70 de 20 marzo de 2006

Para disponer la oficialidad de la bandera y el escudo de los setenta y ocho (78) municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar a los Alcaldes para reglamentar el uso de los mismos; facultar al Secretario de Estado para crear y ser custodio del Registro Oficial de Banderas y Escudos Municipales del Departamento de Estado; disponer sanciones penales; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la [Ley Núm. 1 de 24 de julio de 1952, según enmendada](#), se estableció oficialmente que la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la que tradicionalmente se ha conocido hasta ahora como la bandera puertorriqueña. La [Ley Núm. 93 de 26 de agosto de 2005](#) dispone sobre el uso conjunto de las banderas de los Estados Unidos de América y Puerto Rico por las tres (3) ramas de gobierno, agencias públicas, estatales, municipales y en toda facilidad propiedad del Estado Libre Asociado, sus municipios y las corporaciones públicas, así como disponer los requisitos mínimos que deberá contener el Reglamento del Departamento de Estado sobre el uso de las banderas.

La ley federal de 30 de julio de 1947, establece cuál será la bandera de los Estados Unidos de América. También, la [Ley Pública 105-225 de 12 de agosto de 1998](#), y siguientes, codifican las reglas y costumbres pertinentes al despliegue y uso de la bandera americana. En su Sección 10, dicha Ley facultó únicamente al Presidente de los Estados Unidos, en su función de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, a modificar o añadir reglas al despliegue de la bandera de los Estados Unidos de América mediante proclama al efecto. La bandera de los Estados Unidos de América, representativa de la soberanía nacional según fue descrita en la Convención Constituyente, también es regulada por estatutos federales aplicables a Puerto Rico, mediante la Ley de Relaciones Federales.

Sin embargo, este no es el caso de las banderas y los escudos municipales. Las banderas y escudos municipales representan el orgullo local que tiene cada ciudadano hacia su pueblo o municipio. Por esa misma razón se le debe dar la importancia en mantener el trato respetuoso que se le da a la bandera de Estados Unidos de América y Puerto Rico.

Los municipios son criaturas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a su vez son parte del sistema republicano de gobierno. Esta Asamblea Legislativa es la llamada a proveer legislación en cuanto a la oficialidad, uso y manejo de las banderas y los escudos de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. No hay duda de que existe un protocolo oficial en cuanto al modo de desplegar, enarbolar y utilizar las banderas y los escudos, sin incluir hasta el momento a los símbolos municipales.

Es deber de esta Asamblea Legislativa, el legislar para que se oficialicen las banderas y escudos específicos de cada municipio de Puerto Rico y se regule el uso y manejo de los mismos de manera que se garantice un trato respetuoso y análogo al que recibe la bandera americana y puertorriqueña respectivamente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

Se establecen oficialmente las banderas y los escudos de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico para su uso en las distintas alcaldías y demás dependencias municipales. En cada una de las entidades antes mencionadas, se enarbolará la bandera de cada respectivo municipio junto a las banderas de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

La bandera y el escudo oficial de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico serán los adoptados por cada uno de ellos, mediante ordenanza o reglamentación, conforme a la facultad a tales efectos conferidas por la [Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"](#).

Artículo 3. — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

Queda prohibido el uso de la bandera y el escudo oficial de los municipios como emblema o insignia de partido político o de candidato alguno en la papeleta de cualquier evento electoral, entendiéndose elección general, especial, primaria, referéndum, plebiscito y actividades proselitistas.

Artículo 4. — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

A los efectos de asegurar el uso adecuado de las banderas y los escudos municipales, cada Alcalde queda por la presente facultado para promulgar un reglamento sobre el uso de éstos, con sujeción a las leyes de Puerto Rico aplicables y reglamentos promulgados por el Secretario de Estado a esos efectos.

Artículo 5. — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

La consecuencia de cualquier violación a dichos reglamentos será atendida por el municipio de conformidad con la legislación vigente y podrá imponérsele una multa de hasta cinco mil (5,000) dólares.

Artículo . — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

Será obligación de cada municipio enviar al Secretario de Estado una descripción oficial detallada de las banderas y escudos municipales, una copia a color tamaño 8½" x 11" de sus respectivas banderas y escudos oficiales, así como copia certificada de la ordenanza y reglamento promulgado al efecto, que formará parte del Registro Oficial de Banderas y Escudos Municipales del Departamento de Estado.

Artículo 7. — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

Se faculta al Secretario de Estado a crear y ser custodio del Registro Oficial de Banderas y Escudos Municipales del Departamento de Estado, de los setenta y ocho (78) municipios. El Registro Oficial de Banderas y Escudos Municipales del Departamento de Estado incluirá como mínimo la siguiente información: descripción oficial detallada, una copia a color tamaño 8½" x 11" de sus respectivas banderas y escudos oficiales y copia certificada de la ordenanza municipal y/o reglamento promulgado al respecto, así como cualquier otra información que sea pertinente.

Artículo 8. — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

La descripción detallada de las banderas y escudos oficiales de los municipios será aprobada por cada Legislatura Municipal, mediante ordenanza al efecto; sin embargo en caso de controversia entre el contenido del Registro y la información municipal, prevalecerá la del Registro Oficial de Banderas y Escudos Municipales del Departamento de Estado.

Artículo 9. — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda derogada.

Artículo 10. — (21 L.P.R.A. § 4051 nota, Edición de 2014)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MUNICIPIOS.